

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Teresa Tierradentro Hortua
Apoderado: Carlos Alfonso Ruiz Becerra
Demandados:
Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES
Apoderado: Mauricio Capera Bermúdez
Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderada y Rep. legal: Brenda Méndez Mesa
Fecha: 6 de abril del 2022.
Hora: 2:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor MAURICIO CAPERA BERMUDEZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder allegado. Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora BRENDA MENDEZ MESA como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Eta conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. Colpensiones propuso como excepción previa Cosa Juzgada.

Auto. Declarar probada PARCIALMENTE la excepción previa formulada por COLPENSIONES denominada COSA JUZGADA, frente a las pretensiones encaminadas a la declaratoria de ineficacia del traslado inicial del afiliado al RAIS y la solicitud de condena a PORVENIR S.A. frente a realizar el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones y se continuara el presente trámite por la pretensión de reconocimiento y pago de pensión de vejez dentro del Régimen de Prima Media, conforme a lo expuesto. Sin lugar a condena en costas.

Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar.
Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales Relacionados y allegados con la demanda

A FAVOR DE COLPENSIONES.

Documentales: Solicitó como prueba documental el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, los mismos no fueron allegados al proceso.

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Interrogatorio de parte a la demandante. DESISTIDO por la apoderada.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 C.P.T.S.S.

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia del derecho propuesta por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INHIBIRSE de hacer pronunciamiento frente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por no haberse solicitado el derecho pensional a esa administradora.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandante en costas, líquídense por secretaría teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000)

QUINTO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la DEMANDANTE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo expuesto.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Proceso Ordinario No.11001310503020200036200



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e21382da54b9d9dbf5adf43298ddb7fa7833d15c8b2fe33246fd150df389**

Documento generado en 09/04/2022 10:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>